

Constancia Secretarial: Manizales, treinta y uno (31) de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que el 18 de agosto el apoderado actor presentó escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a los requerimientos del auto anterior, empero, dicho documento solo viene firmado por el mencionado. Así mismo, el 24 de los corrientes la demandada Luz María Giraldo Gómez solicitó ser notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, se allanó a los hechos y pretensiones de la demanda y renunció a los términos que le son favorables.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Luz Stella Fernández de Cetina contra Luz Alba Acevedo Franco, Clarivel Rojas Ríos, Carolina Grajales Acevedo, Claudia Cecilia Cardona Jiménez, Jaime Ignacio Orozco Franco, Jorge Ernesto Grajales Acevedo, Luz María Giraldo Gómez y Darío Betancur Betancur, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00359-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, no se accede a las solicitudes efectuadas por el apoderado actor en coadyuvancia con las codemandadas Luz Alba Acevedo Franco, Clarivel Rojas Ríos y Carolina Grajales Acevedo, atendiendo a que el documento allegado el 18 de los corrientes mediante el cual se aclara que se solicita su notificación por conducta concluyente de la demanda no viene firmada por quienes solicitan su notificación, se insistió en una terminación parcial cuando claramente se le indicó al apoderado que dicha figura no existe pues lo que procede el desistimiento parcial, y no se aclaró si se solicita o no la exoneración de condena en costas por la práctica de las medidas cautelares contra Clarivel Rojas Ríos y cuyo levantamiento se pretende.

Así las cosas, la parte demandante deberá presentar un escrito mediante el cual las señoras Luz Alba Acevedo Franco, Clarivel Rojas Ríos y Carolina Grajales Acevedo manifiesten que conocen el auto que libró mandamiento de pago en su contra el 24 de junio de 2021 y soliciten notificarse por conducta concluyente, solicitar el desistimiento parcial de las pretensiones respecto a las obligaciones contenidas en la letra de cambio No. LC-21111330242 y que corresponde al ordinal primero del auto que libró

mandamiento de pago por pago total efectuado por las codemandadas Clarivel Rojas Ríos y Carolina Grajales Acevedo (lo que implica per se el desistimiento de la demanda contra Clarivel Rojas Ríos como quiera que solo se libró mandamiento de pago en su contra por las obligaciones contenidas en dicho título valor), solicitar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas contra Clarivel Rojas Ríos y especificar si la misma renuncia o no la condena en costas por su práctica, pues de no detallarlo se condenará a la parte actora oficiosamente, y por último autorizar la entrega de la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$861.192) de los títulos que obren a favor de Clarivel Rojas Ríos que serán entregado al apoderado actor (siempre que la demandante firme dicho escrito y autorice a su apoderado para recibir o allegue poder facultándolo para ello pues el poder fue conferido por endoso y solo podrán tenerse como conferidas las facultades previstas en los incisos 1°, 2° y 3° del artículo 77 del CGP), y que las sumas restantes que obren a favor de la señora Rojas Ríos le serán entregados a la misma.

Dicha solicitud deberá contar con presentación personal de la firma de las demandadas y la demandante si allí se concede la facultad para recibir al apoderado, o en su defecto deberá ser remitida individualmente por cada firmante desde su correo electrónico personal adjuntando copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

De otro lado, respecto a la solicitud elevada por Luz María Giraldo Gómez y atendiendo a lo establecido en el inciso 1° del artículo 301 ídem, se tiene por notificada por conducta concluyente a la mencionada del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el 24 de agosto de 2021, fecha de presentación de la solicitud.

Así mismo, se aceptará el allanamiento de la demanda que hizo la demanda Luz María Giraldo Gómez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del CGP y se aceptará su renuncia a los términos para pagar y/o excepcionar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Civil 011

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac5875d985f8fa719420ff705d1c3a8cd6dc1fb7ecfb8036f1ded5dd1d7dc056

Documento generado en 31/08/2021 03:13:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>